



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000046 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El informe N° 005-2018-GDEL-MDI de fecha 31 de enero del 2018, por el cual la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 0215-2018-GDEL-MDI y; el Informe Legal N° 052-2018-GAL-MDI, de fecha 05 de marzo del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...)."

Que, mediante Ordenanza N° 362-2017-MDI, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 24 de octubre del 2017, se aprobó la Ordenanza que regula las Ferias en el Distrito de Independencia, y en artículo quinto señala "(...) Las ferias privadas en espacios públicos o privados, que dañen o causen perjuicios en el ornato, monumentos, bienes públicos o privados y/o áreas verdes deberá reponerlo dejándolos en el estado que lo encontraron, para lo cual el responsable de la Feria efectuará un depósito de garantía a nombre de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la Sub Gerencia de Tesorería (Caja), por el monto equivalente a 01UIT (...).

El Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; que el artículo 206° establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión; y de conformidad con el artículo 209° de la Ley señalada que dispone: " el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". *(Resaltado nuestro)*

Que, de la revisión de los actuados se tiene que mediante el Expediente N° 16805-2017, de fecha 18 de Diciembre del 2017, la administrada Maria Elena Lluen Miñope, identificada con DNI N° 16717151, con domicilio en Jr. Lima N° 155, distrito de Comas, solicitó autorización para la instalación de una Feria Escolar en la Calle Los Andes Cdra. 2 (Ref. Cruce con la Av. Alfredo Mendiola - Urb. Panamericana Norte, y con el expediente N° 16805-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 solicitó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Con Resolución de Gerencia N° 215-2018-GDEL/DMI, de fecha 19 de Enero del 2018 se resolvió: "Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Maria Elena Lluen Miñope (...) por lo tanto se autoriza la realización de la Feria Privada en Espacios Públicos denominado "Feria Escolar 2018" (...) por el periodo comprendido desde el 22 de Enero hasta el 21 de Febrero del 2018".

Mediante Informe N° 178-2018-SGAVSA-GGA/MDI, de fecha 24 de Enero del 2018 el Subgerente de Areas Verdes y Saneamiento Ambiental informa al Gerente de Gestión Ambiental, con conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico Local lo siguiente: "(...) se establece una feria comercial ocupando toda la berma lateral de la Calle Los Andes (tramo Av. Panamericana Calle 1) y parte de las áreas verdes, para ello las personas de la feria cortaron el cerco de madera el cual fue destruido para ocupar las áreas verdes, colocando los soportes y el toldo para establecer sus comercios ambulatoños, afectando los árboles ficus y especies plantadas en la berma lateral.



Con fecha anterior al Informe emitido por la Subgerencia de Areas Verdes y Saneamiento Ambiental, esto es el 23 de Enero del año en curso, personal de la Gerencia de Desarrollo Económico Local se apersonó al lugar en mención a fin de realizar la fiscalización posterior, tal y como lo señala el artículo cuarto de la parte resolutoria de la Resolución de Gerencia antes citada, para lo cual emitió el Informe Técnico N° 004-2018-ITSE/GDEL/MDI señalando: "No cuenta con las vías de circulación para la atención de los recurrentes ya que se encuentra ubicada sobre una jardinera de la Calle Los Andes, presenta un riesgo de entorno ya que se va instalar bajo una servidumbre eléctrica de media tensión de uso de alumbrado público, se encuentra al lado de una subestación eléctrica de alta tensión carente de mantenimiento por parte de la entidad competente, siendo este ENEL de alto riesgo, las instalaciones van a obstaculizar el acceso a un hidrante de lucha contra incendio que abastece la zona comercial ante cualquier siniestro para el uso de bomberos (...).

Que, el Artículo Cuarto de la resolución N° 215-2018-GDEL-MNDI establece que: "La presente autorización será declarada Nula de manera automática, si es que dentro de las facultades de esta Gerencia (Fiscalización Posterior). Se verifica que la administrada no ha cumplido con las condiciones mínimas de seguridad posteriormente al instalado de los stands que conformar la denominada Feria Escolar 2018.

Que, las recomendaciones mínimas de seguridad se establecieron en el Informe Técnico N° 01-2018-ITSE/GDEL/MDI, de fecha 12 de enero 2018 emitido por el Inspector de Defensa Civil, el cual consta en los actuados y se señala en el cuarto considerando de la citada resolución.

Asimismo, el artículo Quinto de la misma resolución señala: "Declarar Intangible, por ende prohibir el maltrato, deforestación, tala y todo tipo de actos contrarios a las áreas verdes (Árboles, césped, arbustos, entre otros), por parte de la administrada María Elena Lluen Miñope, así como los bienes de dominio público correspondiente al Ornato, bajo apercibimiento de Revocar la presente autorización.

Con fecha 31 de enero del 2018, mediante Informe N° 0005-2018-GDEL-MDI, la Gerencia de Desarrollo Económico Local se dirige a la Gerencia Municipal, remitiendo los actuados que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 215-2018-GDEL-MDI, solicitando la nulidad de la resolución indicada, debiendo dejar sin efecto la correspondiente autorización

Posteriormente, con fecha 02 de febrero del 2018, la Gerencia Municipal remite la Carta N° 0008-2018-GDEL-MDI a la administrada María Elena Lluen Miñope, haciéndole conocer lo manifestado en el informe N° 178-2018-SGAVSA-GGA/MDI y el informe técnico N° 001-2018-ITSE-GDEL-MDI; que debido a que la administrada no ha cumplido con las recomendaciones establecidas en la Resolución N° 215-2018-GDEL-MDI, y que de acuerdo a lo observado, la zona mencionada para la feria escolar en mención no reúne las condiciones mínimas de seguridad en defensa civil, por lo que en concordancia con el D.S. N° 058-2014-PCM, se procederá a la nulidad de dicha resolución, para lo cual se le otorgó 5 días para ejercer su derecho de defensa. Que en ese sentido la administrada no ha presentado ningún documento.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos resolutorios, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidas, conforme a lo señalado en el Artículo 202° de la citada Ley, con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que deben contener las actuaciones administrativas. Por lo tanto debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 215-2018-GDEL-MDI

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el informe legal N° 052-2018-GAL/MDI de fecha 05 de marzo del año en curso, emite opinión legal señalando:

Con Informe N° 005-2018-GDEL-MDI la GDEL da cuenta que a través del Informe N° 178-2018-SGAVSA-GGA/MDI con fecha 24.01.2018, el Sub Gerente de Areas Verdes y Saneamiento Ambiental informa al GGA se ha instalado una feria comercial colocando el toldo que ocupa toda la berma lateral de la Calle los Andes para ello cortaron el cerco para ocupar las areas verdes afectando las especies plantadas, asimismo concluye que ha quedado demostrado que la Administrada ha omitido las recomendaciones de seguridad señalada previa emisión del Acto Resolutorio correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



En cuanto al tema de NULIDAD, El profesor argentino Agustín Gordillo señala que en el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en un ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes que de un elemento suyo viciado o faltante, es decir las nulidades administrativas buscan principalmente reafirmar la vigencia objetiva del ordenamiento jurídico, o si se prefiere, reafirmar el interés público no en cuanto interés de la administración, sino en cuanto interés colectivo de que la administración no viole el orden jurídico. [1]

Si bien la administración tiene la facultad de declarar nulo sus propios actos, cuando advierta las causales descritas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 también lo es de conformidad con lo previsto en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la citada ley modificada por la Ley N° 1272, previo a resolverse deberá correrse traslado para que ejerza su derecho de defensa; no obstante el 02 de febrero del año en curso se comunicó a la administrada a través de la Carta N° 008-2018-GM/MDI las causales objetivas que conllevará al procedimiento de anulación de la Resolución de Gerencia N° 215-2018-GDEL/MDI, y que habiendo transcurrido en exceso más de 05 días, sin la debida formulación de su descargo, es FACTIBLE se prosiga con el Procedimiento de Nulidad de oficio.

IV. OPINION LEGAL:

Estando con las opiniones favorables de la Gerencia de Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Económico Local este órgano de asesoramiento OPINA SE DECLARE NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 215-2018-GDEL/MDI otorgada a la señora MARIA ELENA LLUEN MIÑOPE, correspondiendo se emita el Acto Resolutivo a cargo de la Gerencia Municipal.

(1) GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 3. 4° edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires 1999. p.XI-4 ss. Ver también CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho Administrativo, TII Abeledo, Perrot, Buenos Aires 1996 y PERRINO, Pablo "Teoría de la invalidez del acto administrativo", En: "Acto Administrativo y Reglamento", Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, Buenos Aires, Mayo 2001, p. 121.

Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, a través del cual se ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el ya referido Art. 207 de la LPAG a lo largo de todo el procedimiento.

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; **hace suyo en parte lo analizado y concluido por la Gerencia de Asesoría Legal;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar NULO DE OFICIO la RESOLUCION DE GERENCIA N° 0215-2018-GDEL-MDI de fecha 19 de ENERO del 2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.-DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159° del Texto Único



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"




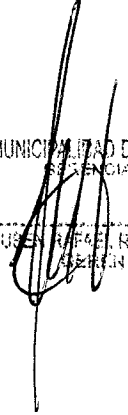
Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en: Jr. Lima N° 155, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

CPOC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMBITAZ
ASISTENTE